



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 184-2020-MDSM/HRI/A

San Marcos, 16 de Julio de 2020.

VISTO:

El, INFORME N° 0178 COVID19 TR-2020-MDSM/GDUR-CHLV, presentado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, INFORME LEGAL N° 501-2020-GAJ-MDSM, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, INFORME N° 068-2020-COVID-19/GM/MDSM, elaborado por el Gerente Municipal de esta Comuna mediante los cuales solicitan la aprobación mediante acto resolutorio del Expediente de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES CON TANQUE INHOFF, LECHO SECADO Y FILTRO BIOLÓGICO EN LAS LOCALIDADES DE HUIHCA Y CHACUAYONGA-DISTRITO DE SAN MARCOSHUARI-ANCASH", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID- 19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido ampliado temporalmente mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s. 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose





Municipalidad Distrital de San Marcos

prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos Nos. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM y 116-2020-PCM, respectivamente, hasta el viernes 31 de julio de 2020;



Que, mediante INFORME LEGAL N° 501-2020-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que: "De la revisión de los documentos, y estando a lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y su Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, a efectos de evaluar el adicional de obra con deductivo, la misma deberá tomar en cuenta lo señalado en los artículos 165° y 175°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente en ese entonces, al ser el contrato suscrito en el año 2018, que señala lo siguiente:



"Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.





Municipalidad Distrital de San Marcos

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 501-2020-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: "Conforme se aprecia de los documentos, con el Asiento N° 099 de fecha 28 de noviembre del 2019, el Residente de la Obra: "Construcción de Descargas de Aguas Residuales con Tanque INHOFF, Lecho Secado y Filtro Biológico en las Localidades de Huishca y Chacahuayonga, distrito de san Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash", solicitó el Adicional con deductivo Vinculante N° 01, siendo sustentado por el Supervisor de la Obra en el Asiento N° 100";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 501-2020-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: "El 13 de marzo del 2020, el CONSORCIO HUIHCA, encargada de la ejecución de la Obra en referencia, presentó a la Entidad la Carta N° 026-2020/CONSULT-EXT/JTA/SUP/HUSHCA-CHACAHUAYONGA, que contiene la Carta N° 0112-2020-MDSM/GDUR/SGEIP-MALL, a través de la cual el ingeniero responsable presentó el Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de Obra indicada";

Que, mediante INFORME N° 0048 COVID19 TR – 2020 – MDSM-GDUR/SGEIP-JCCQ, la Subgerencia de Ejecución e Inversión Pública, concluye que: "La solicitud de la necesidad de ejecutar el Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES CON TANQUE INHOFF, LECHO SECADO Y FILTRO BIOLÓGICO EN LAS LOCALIDADES DE HUIHCA Y CHACAHUAYONGA, DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI - ANCASH", está debidamente justificada desde el punto de vista técnico y legal; así mismo cuenta con la conformidad del Supervisor de Obra y de la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de





Municipalidad Distrital de San Marcos



Inversión Pública, por lo tanto es procedente APROBAR el Expediente Técnico del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 a través de un acto resolutivo. 5.2. El presupuesto del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 asciende a la suma de S/. 0.00 (CERO CON 00/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia del 0.00% respecto al monto contractual. 5.3. En este caso, la ejecución del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 no va a requerir una ampliación de la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL, ya que el monto del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 es de S/. 0.00 (CERO CON 00/100 SOLES);



Que, mediante INFORME N° 0178 COVID19 TR-2020-MDSM/GDUR-CHLV, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad, señala que: "El Sub Gerente de Ejecución Pública recomienda APROBAR MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO el Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES CON TANQUE INHOFF, LECHO SECADO Y FILTRO BIOLÓGICO EN LAS LOCALIDADES DE HUIHCA Y CHACAHUAYONGA, DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI - ANCASH";



Que, mediante INFORME LEGAL N° 501-2020-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, concluye que: Por lo expuesto, estando los citados informes técnicos administrativos que señala que es procedente la aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra en mención, al cumplir con lo señalado en los artículos 165° y 175°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se recomienda se declare procedente la aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, por lo que derivamos los actuados a su Gerencia a efectos de que, previo a la elevación de los actuados al Despacho de Alcaldía y se emita el acto resolutivo en la cual declare la procedencia de la misma, se deberá solicitar un informe a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto. Posteriormente se procederá con notificar la Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para que prosiga con el trámite respectivo;



Que, mediante INFORME N° 068-2020-COVID-19/GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Comuna, recomienda que se declare procedente el Adicional con Deductivo Vinculante No 01 de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES CON TANQUE INHOFF, LECHO SECADO Y FILTRO BIOLÓGICO EN LAS LOCALIDADES DE HUIHCA Y CHACAHUAYONGA, DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI – ANCASH", vía acto resolutivo, por lo que debe de emitirse la Resolución correspondiente;



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20°, numeral 6, 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y normas conexas;



Municipalidad Distrital de San Marcos

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Adicional con Deductivo Vinculante de Obra N°01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES CON TANQUE INHOFF, LECHO SECADO Y FILTRO BIOLÓGICO EN LAS LOCALIDADES DE HUIHCA Y CHACAHUAYONGA, DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI - ANCASH", la misma que asciende a la suma de S/. 0.00 (CERO CON 00/100 SOLES), con un porcentaje de incidencia del 0.00% respecto al monto contractual, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública NOTIFICAR al contratista y al Supervisor con la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Palacios

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

